JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia.
Demandante	Melva Lucia Betancourt Cardona.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación n.°	63-001-41-05-001-2021-00389-00.

Armenia, Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio.

Dentro de este proceso se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda de conformidad con lo dispuesto en auto proferido el 13 de diciembre de 2021.

Si bien la apoderada judicial presentó en término escrito con el cual pretendía subsanar la demanda interpuesta, se observa que la demanda no fue subsanada de acuerdo a los puntos indicados en el auto inadmisorio:

1-Determina en los supuestos fácticos que fue negada la reliquidación de la pensión de vejez, sin embargo, se echa de menos la reclamación administrativa para efectos de determinar la competencia, pues la documental aportada refiere a la resolución del 14/05/2021 que negó la reliquidación dada en la ciudad de Bogotá. Tirilla trámite del 31/05/2021, resolución que confirma la Resolución SUB112639 del 14 de mayo de 2021, documentos con los que no se cumple el requisito del Art. 11 del C.P.L y SS." En los procesos que se sigan en contra de las entidades que

conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante".

Frente a este punto aduce la actora que no tiene actualmente copia de la solicitud pensional radicada ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, asegurando que fue radicada en Armenia.

En efecto, revisado el expediente no obra prueba alguna que indique que la reclamación fue presentada ante esta seccional y la tirilla que obra en el Archivo04ExpedienteDigitalfolio 27 corresponde al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto frente a la Resolución SUB 112639 del 14 de mayo de 2021.

Tal como se advirtió en el auto inadmisorio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 11 del C.P.T y SS, la competencia en tratándose de procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral <u>será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho</u>. (rayas del juzgado).

Para efectos de la determinación de la competencia, en este caso, se hace énfasis en los factores objetivo y subjetivo, sin que ello signifique que se dejan de lado los restantes, porque ellos no se pueden dejar pasar por inadvertidos, ello por cuanto la norma tiene de presente que el derecho emerja de la

seguridad social y que el titular de la obligación sea una entidad que conforme ese sistema.

Atendiendo los factores de competencia y toda vez que la demandante no aportó evidencia que permita establecer con claridad el lugar donde se presentó la reclamación administrativa, existiendo solo certeza que la entidad demandada es del orden nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá- Reparto.

En consecuencia, por falta de competencia este Juzgado rechazará la presente demanda y dispondrá su envío a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá- Reparto.

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío), en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **MELVA LUCIA BETANCOURT CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por falta de competencia.

Segundo: Envíese el expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá- Reparto.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **17 de enero de 2022**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e2796809d3cc3f8ad194b8a873b74d869867543473ff0aa658cf9828a12fff8
Documento generado en 17/01/2022 08:36:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica